INFORME DE SECRETARÍA

Buenaventura-Valle del Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al señor Juez, informándole que en fecha dieciocho (18) de los corrientes se recibió proveniente de la oficina de apoyo judicial, la presente acción de tutela instaurada por **MARÍA CLARET ARBOLEDA MURILLO,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.389.610 de Buenaventura-V, actuando en calidad de agente oficiosa de su hija **GLENDA BERLLINES ARBOLEDA MURILLO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.111.800.538, quien se encuentra diagnosticada con TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, CON SINTOMAS PSICOTICOS, ESQUZOFRENIA HEBEFERÍCA, en contra de la **CORPORACION DE SERVICIOS MÉDICOS THEM & CO –COSMITET LTDA,** representada legalmente por el Dr. Miguel Ángel Duarte (y/o quien haga sus veces), aduciendo como vulnerados los derechos fundamentales a la **SALUD**. La mencionada acción constitucional llegó en un (1) archivo PDF, contentivo de diecisiete (17) folios (**con anexos**). Quedó radicada bajo la partida No.761094088005-2021-0014. Se remite al despacho del señor Juez para lo de su cargo.

SANDRA MARITZA VENENCIA GALEANO
Secretaria

AUTO N.º S-0020

Buenaventura-Valle del cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede y por encontrar el despacho reunidos los requisitos exigidos para la acción tutelar impetrada (Arts. 14 y 37 D. 2591/91), y habérsele determinado a esta instancia la competencia del asunto (Arts. 37 D. 2591 y 1.1 D. 1382/2000), se AVOCA su conocimiento y por tanto se decreta su **ADMISIÓN**, en contra de la **CORPORACION DE SERVICIOS MÉDICOS THEM & CO-COSMITET LTDA,** representada legalmente por el Dr. Miguel Ángel Duarte (y/o quien haga sus veces), por la vulneración del derecho fundamental a la **SALUD,** de **GLENDA BERLLINES ARBOLEDA MURILLO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.111.800.538, quien se encuentra representada por su madre

MARÍA CLARET ARBOLEDA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.389.610 de Buenaventura-V, en calidad de agente oficiosa.

Este despacho considera necesario y pertinente **VINCULAR** al presente trámite a la **UNIÓN TEMPORAL MAGISALUD,** en cabeza de su Director, así como al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en cabeza del señor ministro Juan Pablo Uribe Restrepo (y/o quien haga sus veces), a la **ADMINSTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** antes **FOSYGA,** en cabeza de su representante legal y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, en cabeza del superintendente Fabio Aristizabal (y/o quien haga sus veces).

Además, deberá comunicarse a las partes que se admitirán como pruebas las aportadas en el escrito petitorio; y se estima necesario oficiar a las entidades ACCIONADA y VINCULADAS, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, se pronuncien respecto de cuál es el régimen y la Entidad Promotora de Salud en la cual se encuentra vinculada la afectada en la actualidad y alleguen la documentación que estimen pertinente, con la advertencia de que, su indiferencia y silencio injustificado, conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de1991, se constituirá como *presunción de veracidad* respecto de los hechos esgrimidos en la demanda de tutela y el amparo invocado. Gestión para la que se les concede un término de **UN (01) DÍA HÁBIL**, que se contará a partir del recibo de la respectiva comunicación, que habrá de entregarse personalmente en las instalaciones físicas de la citada entidad o vía fax (o en su defecto por correo certificado, caso en el cual se procurará la obtención de la copia de la correspondiente factura cambiaria de transporte y/o planilla de envío), disponiéndose que la contestación deprecada también se envíe a esta sede por los citados medios.

Igualmente infórmese al Personero Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes, como Ministerio Publico y Defensor del Pueblo, manifestándole que la actuación completa se encuentra en este Despacho, al cual se puede acercar con el fin de realizar las consultas respectivas. Asimismo, comuníquese lo dispuesto al accionante.

Para el aviso de las partes aquí comprometidas remítase copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos, a las entidades demandadas, procédase de manera personal con el accionante, domiciliado en esta urbe.

Notifíquese la decisión tomada y verifíquese la misma por medio del Centro de Servicios Judiciales de la especialidad

Comuníquese y cúmplase.

CRISTHIAM PAVELL ZAPATA LIBREROS
Juez

CONSTANCIA: Se deja constancia que el presente auto se realiza bajo la modalidad de "*Trabajo en Casa*" dispuesta en el Artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11518, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556, 11623, 11629, 11632 y **11709** del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma se deja constancia que las firmas se plasmaron de manera escaneada en los precisos términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.